

REQUISITOS para HABILITAR una FARMACIA SOCIAL

Para la instalación de una farmacia de Entidad de Bien Público sin fines de lucro, Cooperativas de Consumo, Mutualidades, Obras Sociales o de Sindicatos:

Ley de Actividad Farmacéutica Nº 17565/67 y Decreto Reglamentario Provincial 2577/77.-
PETITORIO FARMACEUTICO

TODA documentación deberá ser escaneada siguiendo el orden establecido en el presente, y enviada en UN SOLO archivo formato PDF, al mail fiscafarnqn@gmail.com

Si del análisis de la misma, surge alguna observación a salvar, corregir, completar o eliminar, el nuevo archivo subsanado deberá reenviarse completo y con la nota de solicitud con la fecha actualizada.

1. Nota solicitando la Habilitación del establecimiento, firmada por el Director Técnico y las personas físicas propietarias de la farmacia o el representante legal de la persona jurídica, detallando lo consignado a continuación:
 - Nombre y ubicación de la farmacia.
 - Nombres, Apellido y número de matrícula del Director Técnico y de los farmacéuticos auxiliares si correspondiera. Copia de matrículas/s.
 - Nombres, Apellido, tipo y número de documento de las personas físicas propietarias de la farmacia o del representante legal. Copia de los DNI correspondientes.
 - Teléfono y correo electrónico del establecimiento y/o responsable, para contacto;
 - Modalidad de funcionamiento en relación a:
 - Régimen horario;
 - Gabinete de Inyectable (no debe restar metros al espacio mínimo establecido en el Petitorio para el adecuado funcionamiento de la farmacia);
 - Laboratorio de medicamentos oficinales, magistrales alopáticos, homeopáticos y/o fraccionamiento de drogas (en cumplimiento al Art. 2º Resolución 1059/ 94) - Técnicas homeopáticas;
2. Constancia de la Municipalidad que informe la existencia o no de una ordenanza que

- establezca distancias entre farmacias. En caso afirmativo, autorización que avale la instalación de la farmacia en la dirección física solicitada.
3. Copia del estatuto social autenticada donde conste expresamente la autorización para la instalación de una farmacia.
 4. Nómina de la Comisión Directiva de la entidad y firma autenticada de quienes actúen como administradores o gestores debidamente autorizados.
 5. Copia autenticada por autoridad competente de la documentación que acredite la personería gremial, jurídica o inscripción en el registro de cooperativas, según el caso.
 6. Certificado de Libre Regencia cuando los profesionales hayan ejercido la profesión en jurisdicciones distintas de la Provincia de Neuquén.
 7. Copia del instrumento legal que acredite la propiedad del local y/o contrato de locación con el correspondiente sellado por la Dirección General de Rentas.
 8. Planos del local autorizados por el municipio correspondiente.
 9. Croquis del local con indicación de circulación, medidas, distribución de áreas y mobiliario, firmado por profesional o técnico matriculado, habilitado e intervenido por el Colegio o Consejo profesional correspondiente.
 10. Fotocopia de inscripción impositiva (DGR- IVA).
 11. Copia del Certificado de Inscripción en el Registro Provincial de Generadores de Residuos Patógenos (seguridadehigienesalud@gmail.com).
 12. Memoria Técnica de Seguridad e Higiene y Certificado de aprobación emitida por profesional reconocido y legalizado en el Colegio Profesional de Técnicos de la Provincia de Neuquén, Ley N° 2988 (T.E.C) y Colegio de Ingenieros de la Provincia de Neuquén, Ley N° 2990.
 13. Libros Recetario, contralor de Psicotrópicos, contralor de Estupefacientes, para ser foliados y habilitados.
 14. Dar cumplimiento al Petitorio Farmacéutico.

Presentada la documentación completa, se realizará la oportuna inspección a fin de verificar cumplimiento de lo solicitado; a posteriori se emitirá la correspondiente norma legal en forma simultánea al cobro del arancel. El mismo podrá abonarse en Sucursales del Banco Provincia del Neuquén S.A. con depósito en Cuenta Corriente N° 111/21, o mediante transferencia al C.B.U. 09700222-11000001110210

CUIT: 30-70751937-8, RECUPERO FINANCIERO DE SERVICIOS DE SALUD

REQUISITOS del LOCAL para FARMACIAS

Los locales destinados a la instalación y funcionamiento de las farmacias, deberán tener como mínimo **50m²** (cincuenta metros cuadrados) de superficie, distribuidos en los siguientes ambientes:

a) **Salón de despacho** al público contará con una puerta de acceso independiente y abierto a la calle. Deberá tener como mínimo **25m²** (veinticinco metros cuadrados) de superficie. Debe ser de aspecto sobrio y acorde con las necesidades del ejercicio de la profesión farmacéutica.

b) **Laboratorio** en establecimientos que no elaboran preparados magistrales y/u homeopáticos, deberá tener como mínimo una superficie de **3m²** (tres metros cuadrados) de superficie. Deberá contar con conexión de agua corriente y con fuente de calor. También se instalará una piletta esmaltada o similar con dimensiones mínimas de 40cm por 50cm con su correspondiente mesada de 50cm por 120cm. En caso de encontrarse adosada a la pared, se elevará un friso de azulejos o material similar, de no menos de 180cm del nivel del piso. Las mesadas de trabajo en el laboratorio deberán estar recubiertas de mármol, azulejos, acero inoxidable, etc. u otro material de fácil limpieza y resistente a ácidos, álcalis y sustancias corrosivas en general.

Para laboratorios de preparados magistrales y/u homeopáticos, ver requisitos específicos en

la página web. <https://www.saludneuquen.gob.ar/fiscalizacion-sanitaria/habilitaciones-farmaceuticas/>

c) **Depósito** deberá tener como mínimo **15m²** (quince metros cuadrados) de superficie. Si se instala en un sótano, entrepiso o piso superior, éste contará con ventilación y tiraje directo al exterior. Si se instala en un entrepiso, éste deberá estar construido convenientemente de manera que ofrezca condiciones de seguridad y su altura no será inferior a 2,20 metros. Las escaleras de acceso al depósito deberán garantizar también, condiciones de seguridad.

d) **Area u oficina Técnico Farmacéutica**, para Atención Farmacéutica, deberá tener como mínimo **3m²** (tres metros cuadrados) de superficie; contar con una superficie de apoyo que permita el llenado diario de los libros, con un lugar de guardado bajo llave para los mismos, sellos, recetarios oficiales, vales de adquisición, recetas archivadas y demás elementos sensibles a la responsabilidad profesional.

e) **Baño**, de uso exclusivo de la farmacia, que no deberá tener conexión directa con el laboratorio ni el depósito.

Los distintos ambientes deberán estar intercomunicados entre sí formando una sola unidad funcional, separadas y completamente independiente de una vivienda particular y/o compartida, habitación o de ambientes destinados a cualquier actividad.

Todos los ambientes deberán reunir las condiciones de higiene, seguridad, limpieza, luz y ventilación adecuadas. Los pisos, paredes, cielorrasos deben ser de fácil limpieza, de materiales incombustibles y no presentar intersticios en sus juntas y ángulos. Los armarios y/o estanterías serán sólidamente construidos de material de fácil limpieza y su plano interior estará separado a una distancia de 10cm del suelo, 10cm de la pared y 50cm del techo.

Acceso al público: evitará toda barrera arquitectónica para discapacitados motores. En caso de presentar desnivel, se implementará rampa de pendiente máxima 1:20 con baranda lateral.

****Ley 17.565 (Actividad Farmacéutica) Artículo 14° inc. d): "de entidades de bien público sin fines de lucro, de cooperativas de consumo, de mutualidades, de Obras Sociales o de Sindicatos, siempre que sus estatutos lo autoricen expresamente."***

****Ley 17.565 Artículo 15°: "En los casos previstos en el inciso d) del artículo precedente, las farmacias deberán ser administradas directamente por la entidad no pudiendo ser explotadas por concesionarios ni libradas al público, debiendo limitar el otorgamiento de sus beneficios a las personas comprendidas en sus estatutos o que resulten beneficiarias por acuerdos celebrados por la entidad con cualquier otra de las comprendidas en el inciso d) del artículo 14."***

****La autoridad sanitaria está facultada para requerir la documentación que acredite la propiedad y asimismo, las facturas relativas a la compra de medicamentos."***

****Decreto Reglamentario 2577. Art. 15°: "Las farmacias encuadradas en el artículo 14° inciso d) de la ley que se reglamenta, las habilitará la Subsecretaría de Salud, quedando prohibido desarrollar en ellas otras actividades que las específica, las que deberán ser realizadas sin propósitos comerciales o fines de lucro, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el art.3° del presente Decreto Reglamentario;"***